

guientes porcentajes respectivos de dicho principal: Insertéense los porcentajes fijados en el cuadro de amortización del Convenio de Crédito). Todos los bonos pendientes de pago en un momento dado correspondiente a uno o más vencimientos pueden ser rescatados en cualquier momento en la forma arriba mencionada, siempre que en la fecha fijada para el rescate de los mismos no se encuentren pendientes de pago bonos o una porción del crédito previsto en dicho Convenio con vencimiento posterior a los bonos que se hayan de rescatar. Si el [Prestatario] se decide a rescatar bonos, notificará su intención de redimir bien todos ellos, bien los pertenecientes a uno o más vencimientos señalados en la forma anterior estipulada, según los casos. Dicha notificación designará la fecha de rescate y expresará el o los precios del mismo, determinados según se estipula anteriormente; se efectuará por medio de anuncio en dos diarios de lengua inglesa publicados y de circulación general en el mencionado distrito de Manhattan, por lo menos, una vez por semana durante tres consecutivos, debiendo aparecer el primer anuncio no menos de cuarenta y cinco ni más de sesenta días antes de la fecha de rescate. Una vez notificada la decisión de rescate, de acuerdo con lo prevenido anteriormente, los bonos de que se trate se considerarán vendidos y pagaderos en la fecha de rescate, a su precio o precios correspondientes, y serán reembolsados en el acto de su presentación y entrega en dicha fecha, o con posterioridad, en la mencionada oficina o agencia en el distrito de Manhattan, junto con los cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de la fecha de rescate, al precio o precios de rescate referidos. Todos los plazos de intereses no pagados representados por cupones vencidos en dicha fecha de rescate o con anterioridad seguirán siendo pagaderos a sus portadores separada y respectivamente, y el precio de rescate a satisfacer a los tenedores de bonos de cupones presentados al mismo no incluirá dichos vencimientos no pagados de intereses, a menos que los cupones representativos de tales plazos se acompañen a los bonos presentados al rescate. A partir de la fecha del rescate y con posterioridad a la misma si se efectúa el pago o se provee debidamente al mismo de acuerdo con los bonos, los así llamados a rescate dejarán de devengar intereses y cualquier cupón perteneciente a ellos que venza después de la mencionada fecha será nulo.

En determinados eventos previstos en el Convenio de Crédito, el Banco, a su voluntad, podrá declarar vencidos y pagaderos de inmediato el principal de la totalidad de los bonos pendientes de vencimiento y no llamados al pago. En virtud de tal declaración dicho principal será debido y pagadero inmediatamente.

El principal de los bonos, sus intereses y la prima, si la hubiere, sobre el rescate de los mismos, serán pagados sin deducción y libres de cualquier impuesto, contribución, exacción, derecho o tributo de cualquier naturaleza, así como de cualquier restricción existente en el presente o que se establezca en el futuro, según las leyes del nombre del miembro del Banco, el cual es el Prestamista o el Garantel o las vigentes en sus territorios; \* se exceptúa, sin embargo, de cuanto antecede la tributación que grave los pagos hechos, de acuerdo con las cláusulas contenidas en los bonos, a un tenedor distinto del Banco cuando sean propiedad de persona física o jurídica residente en el nombre del miembro del Banco que es el Prestamista o el Garantel y el cobro se haga en beneficio de ésta.

El [Prestatario] podrá considerar y tratar al portador de cualquier bono de cupones, y al de cupón de intereses, así como al propietario inscrito en un bono nominativo, como propietario absoluto de los mismos, a todos los efectos, no obstante cualquier notificación en contrario, y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario nominativo, o a la orden de éste, según los casos, será válido y efectivo para descargar la responsabilidad del [Prestatario], dimanante del bono de cupones, del cupón o del bono nominativo en la medida de la suma o sumas así pagadas.

Este bono no será válido ni obligatorio o ningún efecto hasta que haya sido insertada la referencia apropiada a la autenticación, firma o atestación \*.

EN FE DE LO CUAL el [Prestatario] ha hecho firmar este bono en su nombre por (insertarse aquí la referencia al funcionario o funcionarios que firmen los bonos, a los referidos, atestación y sello, si se usare, y si una firma es facsimilar, hágase referencia a la misma).

(Firma, atestación, autenticación, según corresponda.)

Fecha

\* Nota: Las abreviaturas entre \*\* pueden ser omitidas si el Prestatario lo desea.

#### MODELO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

Por valor recibido  
por el presente vendo, cedo y transfiero  
este bono emitido por INOMBRE DEL PRESTATARIO y por el presente autorizo irrevocablemente al [Prestatario] a efectuar en sus libros la transferencia de este bono.

Fecha  
Testigo:

#### ANEJO 2

#### MODELO DE GARANTÍA

[Nombre del Garantel], por valor recibido, como obligado principal y no como mero fiador, por la presente garantiza absoluta e incondicionalmente, y compromete su plena fe y crédito, en el debido y puntual pago del principal y precio de redención del bono adjunto e intereses del mismo, libre de impuestos conforme en él se establece, y libre de todas las restricciones impuestas por las leyes de [nombre del Garantel] o leyes vigentes en sus territorios, renunciando a la notificación previa, demanda o acción contra el deudor de dicho bono o [nombre del Garantel].

[Nombre del Garantel] por la presente se compromete a que estampará garantía similar en cualquier bono o bonos debidamente emitidos en cambio, sustitución o canje del bono adjunto.

[Nombre del Garantel]  
por  
El Representante autorizado.  
Fecha

CONVENIO entre España (en adelante denominado el Prestario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el Banco), de fecha 21 de junio de 1972.

#### ARTICULO PRIMERO

##### CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES

Sección 1.01. Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del Banco de fecha 31 de enero de 1969, con la misma fuerza y efecto que si hubiesen sido incorporadas al presente Convenio con la salvedad, sin embargo, de la supresión de la Sección 5.01 de las mismas y en la Sección 6.02 (1) de las palabras «o en el Convenio de Préstamo para los fines de la Sección 7.01». Las mencionadas Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del Banco, así modificadas, se denominarán en adelante Condiciones Generales.

Sección 1.02. Siempre que se utilicen en este Convenio, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tendrán la significación que en ellas se señala, a menos que del contexto se deduzca otra cosa. Los términos relacionados a continuación tendrán los siguientes significados:

(a) «Ley General de Educación» es la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa del Prestatario, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto de 1970.

(b) «Primer Convenio de Préstamo» es el Convenio de Crédito (Programa de Educación) fechado en 30 de junio de 1970 entre el Prestatario y el Banco; y «Primer Programa» es el Programa previsto en aquel Convenio.

(c) «Unidad Administrativa del Primer Programa» es la Oficina, ya establecida y en marcha, para la ejecución del Primer Programa.

(d) «Sub-Unidad del Programa de la U. P. B.» es la Sub-Unidad que se debe establecer dentro de la Unidad Administrativa del Primer Programa para la ejecución de aquella parte del nuevo Programa relativa a la Universidad Politécnica de Barcelona, de conformidad con lo estipulado en la Sección 3.01 (b) (ii) de este Convenio.

(e) «Universidad» es la Universidad Politécnica de Barcelona, una universidad autónoma del Prestatario, que funciona de acuerdo con la Ley General de Educación y sus Estatutos.

(f) «Centros de Bachillerato» son los Institutos Nacionales de Bachillerato incluidos en el Programa que han de ser construidos en los lugares acordados entre el Prestatario y el Banco.

(g) «Centros de Formación Profesional» son aquellos centros de formación profesional incluidos en el Programa, que han de ser construidos en los lugares acordados entre el Prestatario y el Banco.

(h) «Sindicatos» son las organizaciones de empresarios, técnicos y trabajadores a que se hace referencia en la Sección 4.04 de este Convenio, ya establecidas y funcionando de acuerdo con las leyes del Prestatario.

## ARTICULO II

### EL PRÉSTAMO

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, o en aquellos a que en el mismo se haga referencia, un total en diversas clases de moneda equivalente a cincuenta millones de dólares (\$ 50.000.000).

Sección 2.02. El importe del préstamo podrá ser retirado de la Cuenta de Préstamo de acuerdo con las disposiciones del anejo 1 de este Convenio, teniendo en cuenta las modificaciones que en ellas se introduzcan en su momento por los gastos efectuados (o, si así lo acuerda el Banco, los gastos que hayan de ser efectuados) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios necesarios para el programa descrito en el anejo 2 de este Convenio y que hayan de ser financiados en virtud de este Convenio de Préstamo. No obstante, y salvo que el Banco acuerde otra cosa, no se efectuará retirada alguna de fondos por gastos efectuados en los territorios de cualquier país que no sea miembro del Banco (excepto Suiza) ni por bienes fabricados o servicios proporcionados por tales territorios.

Sección 2.03. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, los bienes y servicios (aparte de los servicios de los Consultores) necesarios para el programa y que hayan de ser financiados con los fondos del préstamo serán adquiridos mediante concurso internacional, ateniéndose a procedimientos conformes con las Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF, publicadas por el Banco en abril de 1972, e igualmente de acuerdo y con sujeción a las disposiciones establecidas en el anejo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La fecha de terminación del Convenio será el 30 de junio de 1977 o cualquier otra convenida entre el Prestatario y el Banco.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco, en su caso, una comisión por disponibilidad del 0.75 por 100 anual (3/4 del 1 por 100) sobre la parte no retirada del principal del préstamo.

Sección 2.06. El Prestatario pagará, en su caso, intereses a razón del siete coma veinticinco por ciento anual (7.25 por 100) sobre el principal del préstamo retirado y pendiente de reembolso.

Sección 2.07. Los intereses y las demás cargas serán abonados semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario devolverá el principal del préstamo de acuerdo con el cuadro de amortización establecido en el anejo 3 de este Convenio.

Sección 2.09. En el supuesto de que el Banco ulteriormente así lo solicitase, el Prestatario suscribirá y elegirá bonos representativos del principal del préstamo, de conformidad con lo prevenido en el artículo VIII de las condiciones generales.

Sección 2.10. El Ministro de Hacienda del Prestatario y la persona o las personas que él nombre por escrito serán designados representantes autorizados del Prestatario a los efectos previstos en la sección 8.10 de las condiciones generales.

## ARTICULO III

### EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Sección 3.01 (a) El Prestatario ejecutará el programa con la debida diligencia y eficacia y de acuerdo con buenas normas y prácticas administrativas, financieras y educativas y con la atención debida a la economía, y proveerá, tan pronto como sean necesarios, los fondos, medios materiales, servicios y otros recursos requeridos para este fin.

(b) Salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, y hasta la fecha de terminación del presente Convenio, el Prestatario:

(i) Mantendrá en funcionamiento la unidad administrativa del primer programa, con los poderes, funciones, responsabilidades y recursos respecto de todo el programa, tal como están descritos en el anejo 5 del primer Convenio de Préstamo. La plantilla de la unidad administrativa del primer programa incluirá, además de la plantilla exigida en el primer Convenio de Préstamo: 1) un Técnico en Adquisiciones, aceptable para el Prestatario y para el Banco, quien será responsable de los asuntos relativos a la adquisición de bienes y servicios, y 2) una plantilla complementaria proporcionada al aumento de actividades originado por el nuevo programa; y

(ii) Establecerá y hará actuar, dentro de la unidad administrativa del primer programa, la subunidad del programa de la U. P. B. para la ejecución de aquella parte del programa relativa a la Universidad, con las funciones y los recursos descritos en el anejo 5 de este Convenio, incluyendo en su plantilla un Director, un Arquitecto, un Ingeniero superior experto en materias educativas y un Técnico en Adquisiciones, todos ellos aceptables al Prestatario y al Banco.

(c) El Prestatario se compromete a asegurar que la unidad administrativa del primer programa y la subunidad del programa de la U. P. B. prepararán calendarios de ejecución que comprendan las distintas partes del programa e ilustren las fases críticas de forma detallada a satisfacción del Prestatario y del Banco. El primer calendario resumirá las operaciones principales de una cualquiera de las partes A a G del programa y será preparado dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor; los calendarios restantes serán completados dentro de otros noventa días. Tales calendarios habrán de ser acabados posteriormente con adiciones más precisas y revisados a intervalos que no excedan de tres meses hasta la terminación del programa.

Sección 3.02. Para ayudar al Prestatario a proyectar los edificios, a preparar el conjunto de planos de obra, especificaciones, mediciones y presupuestos que integran los proyectos completos, a evaluar las ofertas para la construcción y a dirigir las obras, el Prestatario utilizará Arquitectos Consultores aceptables para el Banco, en términos y condiciones satisfactorios para el mismo.

Sección 3.03. En la ejecución de las obras incluidas en el programa, el Prestatario utilizará contratistas aceptables para el Banco, en términos y condiciones satisfactorias para el Banco.

Sección 3.04. (a) El Prestatario se compromete a asegurar o a tomar medidas adecuadas para que sean asegurados los bienes importados que hayan de ser financiados con los fondos del préstamo contra riesgos que puedan ocurrir en su adquisición, transporte y entrega hasta el lugar donde dichos bienes serán utilizados o instalados, y en virtud de dicho seguro cualquier indemnización para la sustitución o reparación de dichos bienes podrá pagarse en moneda de libre disposición del Prestatario.

(b) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con los fondos del préstamo sean utilizados exclusivamente para la ejecución del programa.

Sección 3.05. (a) El Prestatario proporcionará al Banco, en cuanto estén preparados, todos los documentos contractuales, programas de obras y adquisiciones y listas de material y muebles para el programa, así como toda modificación material o adición a los mismos, con el pormenor que el Banco razonablemente pida.

(b) El Prestatario proporcionará al Banco para su aprobación, en cuanto estén preparados, los planos y especificaciones para las obras incluidas en el programa.

(c) El Prestatario (i) mantendrá la documentación adecuada para dejar constancia del desarrollo y los resultados del programa (incluyendo datos sobre su costo), así como para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos del préstamo, expresando el destino de cada uno dentro del programa. El Prestatario (ii) facilitará a los representantes acreditados del Banco la inspección del programa, de los bienes financiados con los fondos del préstamo y de los registros y la documentación pertinentes. Asimismo el Prestatario (iii) proporcionará al Banco toda la información que éste pueda razonablemente solicitar sobre el programa, sobre el gasto de los fondos del préstamo y sobre los bienes y servicios financiados con tales fondos.

Sección 3.06. El Prestatario ejercitará o dispondrá que se ejercite cualquier acción que sea necesaria y oportuna para la adquisición de todos los solares y derechos sobre los mismos

que se requiera para la ejecución del programa y para la puesta en funcionamiento de los centros docentes y sus instalaciones incluidos en el mismo. El Prestatario facilitará al Banco, inmediatamente después de su adquisición, prueba satisfactoria para aquél de que dichos solares y sus correspondientes derechos están disponibles para tales fines.

#### ARTICULO IV

##### OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01. (a) Es mutua intención del Prestatario y del Banco que ninguna otra deuda exterior goce de prioridad alguna, sobre el préstamo o los bonos, por medio de gravamen sobre el activo del Estado.

(b) A tal fin el Prestatario (i) manifiesta que en la fecha de este Convenio no existe gravamen alguno sobre el activo del Estado como garantía de ninguna deuda exterior, y (ii) salvo que el Banco acuerde otra cosa, se compromete, si se constituye tal gravamen, a asegurar *ipso facto*, en igual medida y a prorrata, sin costo alguno para el Banco ni para los tenedores de los bonos, el pago del principal, intereses y demás cargas del préstamo y de los bonos y a que en la constitución de tal gravamen se haga expresa declaración a ese efecto. El Prestatario informará al Banco sin demora alguna de la creación de cualquier gravamen de este tipo.

(c) La manifestación y el compromiso anteriores no serán aplicables a (i) los gravámenes constituidos sobre bienes en el momento de su compra, únicamente como garantía de pago del precio de los mismos, ni a (ii) los gravámenes que se originen en el curso normal de las transacciones bancarias y que garanticen una deuda con vencimiento que no exceda del año a partir de su fecha.

(d) La expresión «activo del Estado», tal como se utiliza en esta sección, designará los activos del Prestatario propiamente dicho, los de cualquiera de sus subdivisiones políticas o de cualquier organismo del Prestatario o de tal subdivisión política, incluidos el Instituto Español de Moneda Extranjera, el Banco de España o cualquiera otra institución que realice las funciones de un Banco central del Prestatario.

Sección 4.02. El Prestatario mantendrá o dispondrá que se mantenga la documentación adecuada para reflejar, de acuerdo con prácticas estables y serias de contabilidad, la actuación de las oficinas y organismos del Prestatario responsables de la ejecución del programa o de cualquier parte del mismo, en cuanto a las operaciones, los recursos y los gastos relativos al programa.

Sección 4.03. (a) El Prestatario administrará los centros docentes incluidos en el programa y sus instalaciones de acuerdo con buenas normas y prácticas administrativas y educativas y con la debida atención a la economía, como lo exige la prosecución de los fines educativos del Prestatario establecidos en la Ley General de Educación.

(b) El Prestatario hará que los edificios, el material y el mobiliario de los centros docentes incluidos en este programa sean mantenidos en buen estado de conservación y dispondrá que las reparaciones y renovaciones necesarias de los mismos sean efectuadas de acuerdo con buenas normas administrativas y técnicas.

Sección 4.04. Salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, el Prestatario, dentro de los dos años siguientes a la fecha de este Convenio, por medio del Ministerio de Educación y Ciencia y con la colaboración de los Ministerios de Trabajo y Comercio y de los Sindicatos, establecerá:

(i) Nuevos planes de estudio, basados en estudios analíticos de la demanda del mercado local de trabajo, para su desarrollo en los centros de formación profesional, planes de estudio que serán enviados al Banco para su examen y que habrán de ser revisados en lo sucesivo cada tres años, cuando menos, para corregirlos si fuese necesario;

(ii) Comisiones asesoras en aquellas localidades donde sea pertinente, que servirán de enlace con el sector empresarial y como medio de adaptación de los planes de estudio de los centros de formación profesional a las necesidades de la comunidad, y

(iii) Servicios de colocación para los graduados de los centros de formación profesional, que radicarán y actuarán en la esfera atendida por cada centro.

Sección 4.05. El Prestatario se compromete a que, una vez que comiencen a funcionar los centros de formación profesional:

(i) Se establezcan y apliquen procedimientos satisfactorios para la conservación y reposición del material a medida que

fuere necesario para ajustarse a los cambios efectuados en los planes de estudio de los centros de formación profesional, y

(ii) Cada uno de estos centros se esfuerce todo lo posible para mantener un registro exacto de las colocaciones de sus graduados durante un periodo de cinco años por lo menos después del término de sus estudios.

Sección 4.06. Salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, el Prestatario establecerá en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia, dentro de los dos años siguientes a la fecha de este Convenio, un Patronato que incluirá entre sus miembros a representantes competentes de los campos de la investigación agrícola, extensión agraria, cooperativas e industrias agrícolas con la finalidad, entre otras, de revisar el programa de formación de la Escuela desde el punto de vista de los empresarios que utilizan los servicios de Técnicos agrícolas.

Sección 4.07. Salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, el Prestatario deberá:

(a) Antes de la fecha de apertura de la Universidad Politécnica de Barcelona en su nuevo emplazamiento:

(i) Establecer y poner en funcionamiento satisfactoriamente, o lograr que así se haga, medios de transporte para que los alumnos universitarios residentes en Barcelona puedan trasladarse al nuevo emplazamiento de la Universidad a un costo razonable; y

(ii) Trasladar y acomodar en el nuevo emplazamiento de la Universidad todos los servicios administrativos, docentes y de investigación de la Universidad, excepto el Instituto de Investigaciones Textiles de Tarrasa; y

(b) A partir de aquella fecha, tomar las medidas adecuadas para asegurar:

(i) Que la relación entre el número de alumnos y el de Profesores calculado en términos de dedicación plena sea adecuada, según el Prestatario y el Banco lo acuerden en su caso, para los programas académicos y de investigación de la Universidad; y

(ii) Que el número de alumnos que integren cada clase no excederá de aquél para el que hayan sido previstos los locales destinados a la docencia.

Sección 4.08. Salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, el Prestatario, antes de la fecha de apertura de cada centro docente incluido en el programa:

(i) Proverá en régimen de dedicación plena los principales puestos de gobierno de cada centro y, en caso de la Universidad, la plantilla adicional de personal encargado de las funciones de inspección superior que el Prestatario y el Banco acuerden;

(ii) Nombrará en régimen de dedicación plena, si esto fuese técnicamente factible, todos los Profesores para los Institutos de Bachillerato y no menos del 60 por 100 del personal docente necesario para los demás centros docentes incluidos en el programa; y

(iii) Si fuese técnicamente factible, y sobre la base de un programa de formación satisfactorio para el Prestatario y el Banco, preparará a todos los Profesores de los centros docentes incluidos en las partes A y B del programa. La formación abarcará los nuevos planes de estudio, los métodos de enseñanza y el uso del material correspondiente a la especialización de los Profesores.

Sección 4.09. Teniendo en cuenta la necesidad de regular la matrícula de los centros universitarios y de asegurar que se efectuarán inversiones adecuadas en las áreas de máxima prioridad, el Prestatario se compromete a establecer y a poner en funcionamiento una secretaría técnica permanente en la Junta Nacional de Universidades, integrada por especialistas adecuados en régimen de dedicación plena, cuyas funciones incluirán, entre otras, la preparación de programas nacionales de educación universitaria (incluyendo ingeniería) con vistas a satisfacer las necesidades educativas y económicas y las prioridades de España. El primero de estos estudios deberá ser preparado dentro de los dos años siguientes a la fecha de este Convenio.

Sección 4.10. El Prestatario asegurará que el aumento de matrícula en la Universidad Politécnica de Valencia será compatible con los programas nacionales de educación universitaria a que se hace referencia en la sección 4.09 de este Convenio y con su propia capacidad de satisfacer las nuevas exigencias de la enseñanza y otras necesidades relativas al personal.

Sección 4.11. El Prestatario hará que la Universidad Politécnica de Barcelona cumpla todas las obligaciones del Prestatario estipuladas en este Convenio relativas a dicha Universidad, en cuanto dichas obligaciones comprometan o pudieran comprometerla, como si esas obligaciones vincularen directamente a la Universidad.

#### ARTICULO V

##### CONSULTAS, INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

Sección 5.01. El Prestatario y el Banco cooperarán plenamente para asegurar el cumplimiento de los fines del préstamo. A tal efecto ambos, a petición de uno de ellos:

(a) Cambiarán impresiones por medio de sus representantes en relación con la ejecución de sus obligaciones respectivas según el Convenio de Préstamo, con el sistema de educación del Prestatario, con la administración, actuación, recursos y gastos relativos al programa por parte de las oficinas u organismos del Prestatario responsables de la ejecución de cualquier extremo de aquél, así como sobre otras cuestiones referentes a los objetivos del préstamo; y

(b) Cada uno proporcionará al otro toda la información que razonablemente pida referente a la situación general del préstamo. Por parte del Prestatario, esta información incluirá datos relacionados con la situación financiera y económica en sus territorios, incluida su balanza de pagos, así como su deuda exterior o la de cualquiera de sus subdivisiones políticas y de cualquier organismo del Prestatario o de tal subdivisión política.

Sección 5.02. (a) El Prestatario proporcionará o hará que se proporcione al Banco toda la información que el Banco pida razonablemente, concerniente al sistema educativo del Prestatario y a la administración, actuación, recursos y gastos relativos al programa por parte de las oficinas u organismos del Prestatario responsables de la ejecución de cualquier parte del programa.

(b) El Prestatario y el Banco se informarán mutuamente con la debida diligencia sobre cualquier circunstancia que interfiera o amenace interferir en el cumplimiento de los fines del préstamo, el mantenimiento de sus entregas o el cumplimiento por cualquiera de ambos de las obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo.

Sección 5.03. El Prestatario proporcionará todas las oportunidades razonables para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte de los territorios del Prestatario para fines relacionados con el préstamo.

#### ARTICULO VI

##### IMPUESTOS Y RESTRICCIONES

Sección 6.01. El principal del préstamo y de los bonos, los intereses y otras cargas que los graven serán pagados sin deducciones tributarias y libres de cualquier impuesto establecido de acuerdo con las leyes del Prestatario o de las leyes vigentes en sus territorios, teniendo en cuenta, sin embargo, que no se aplicará la regla precedente a la imposición sobre los pagos en virtud de cualquier bono a un tenedor que no sea el Banco, cuando el tenedor beneficiario de dicho bono sea un individuo o corporación residente en territorio del Prestatario.

Sección 6.02. El Convenio de Préstamo y los bonos estarán libres de cualquier impuesto, en cuanto a su ejecución, emisión, entrega o registro, en virtud de las leyes del Prestatario o de las leyes vigentes en sus territorios, y el Prestatario sufragará los costos de cualquier impuesto, si lo hubiere, establecido en virtud de las leyes del país o de los países en cuya moneda pueden pagarse el préstamo y los bonos en virtud de las leyes vigentes en tal país o tales países.

Sección 6.03. El pago del principal del préstamo y de los bonos y los intereses y otras cargas que los graven estarán libres de toda restricción, regulación, control y moratoria de cualquier naturaleza establecidos en virtud de las leyes del Prestatario o de las leyes vigentes en sus territorios.

#### ARTICULO VII

##### RECURSOS DEL BANCO

Sección 7.01. Si ocurriese alguno de los acontecimientos especificados en la sección 7.01 de las condiciones generales o en la sección 7.03 de este Convenio y perdurase por el periodo

(caso de haberlo) establecido en las mismas, el Banco podrá a su voluntad, en cualquier momento ulterior, mientras persista la situación, declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del préstamo y de la totalidad de los bonos aún no vencidos y a la sazón pendientes de pago con los intereses y otras cargas, notificándolo al Prestatario, y tal declaración llevará aparejado dicho vencimiento y pago inmediato, a pesar de que cualquier otra cosa dijeran en contrario este Convenio o los bonos.

Sección 7.02. Para los fines de la sección 6.02 de las condiciones generales se especifican los siguientes eventos adicionales:

(a) Que el Prestatario haya dejado de cumplir cualquier obligación (distinta de la obligación de pagar) en virtud del primer Convenio de Préstamo.

(b) Que el Prestatario no ponga en vigor o no cumpla las disposiciones de la Ley General de Educación, en la forma necesaria para la ejecución del programa y el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el presente Convenio de Préstamo, o bien que se modifique la Ley General de Educación de forma que afecte negativamente al programa.

Sección 7.03. Para los fines de la sección 7.01 de las condiciones generales se especifica el siguiente evento adicional:

Que el evento especificado en el párrafo (a) o en el (b) de la sección 7.02 de este Convenio ocurra y persista durante un periodo de sesenta días siguientes a la notificación del mismo al Prestatario por parte del Banco.

#### ARTICULO VIII

##### FICHA DE VIGOR TERMINACIÓN

Sección 8.01. El siguiente evento tendrá el carácter de condición adicional para la entrada en vigor del Convenio de Préstamo, a tenor de lo establecido en la sección 11.01 (c) de las condiciones generales, a saber: que la unidad administrativa del primer programa haya sido ampliada y que se haya constituido la subunidad del programa de la U. P. B. y esté funcionando, todo ello de acuerdo con las disposiciones de la sección 3.01 (b) de este Convenio.

Sección 8.02. Se establece la fecha de 15 de septiembre de 1972 para los fines indicados en la sección 11.04 de las condiciones generales.

#### ARTICULO IX

##### REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO. DIRECCIONES POSTAL Y TELEGRÁFICA

Sección 9.01. Se nombra representante del Prestatario para los fines de la sección 10.03 de las condiciones generales al Ministro de Hacienda del Prestatario.

Sección 9.02. Registrarán para los fines de la sección 10.01 de las condiciones generales las siguientes direcciones:

Del Prestatario:

— Dirección General de Política Financiera.  
Ministerio de Hacienda.  
Alcalá, 11.  
Madrid-14. España.  
Dirección telegráfica: Moh-la E-Madrid.

Del Banco:

— International Bank for Reconstruction and Development.  
1818 H. Street, N. W.  
Washington, D. C. 20433.  
United States of America.  
Dirección telegráfica: Intbafrad, Washington, D. C.

En testimonio de lo cual las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, disponen que se firme y otorgue el presente Convenio en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, en el día y año más arriba mencionados.

Por España:

José Villarasa Salat,  
Representante autorizado.

Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento:

J. Burke Knapp,  
Vicepresidente.

## ANEJO 1

## RETIRADA DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO

1. El cuadro siguiente establece las categorías de partidas que han de ser financiadas con los fondos del préstamo, la asignación de las cantidades del préstamo a cada categoría y el porcentaje de los gastos opcionales que ha de ser financiado en cada categoría.

Categoría	Cantidad del préstamo asignada (expresada en la equivalencia de dólares)	Porcentaje de los gastos que han de ser financiados
I. Obras (incluyendo los honorarios de los Arquitectos) .....	12.400.000	20 por 100 de los gastos totales (*).
II. Material y mobiliario .....	26.200.000	100 por 100 del precio franco en fábrica o 100 por 100 del precio C. I. F.
III. Asistencia técnica .....	1.200.000	100 por 100 de los gastos en el extranjero.
IV. Sin adjudicar .....	10.200.000	
Total .....	50.000.000	

(\*). El tanto por ciento representa el componente estimado de divisas.

2. Para los fines de este anejo:

(a) La expresión «gastos en el extranjero» quiere decir los gastos correspondientes a bienes producidos en territorios de cualquier país distinto del Prestatario o a servicios procedentes de tales territorios, cuyo pago deba ser efectuado en moneda de dicho país.

(b) La expresión «gastos locales» quiere decir los gastos en la moneda del Prestatario por bienes fabricados en sus territorios o por servicios procedentes de éstos; y

(c) La expresión «gastos totales» quiere decir el conjunto de gastos en el extranjero y locales.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se efectuará retirada alguna de fondos respecto de:

(a) Gastos anteriores a la fecha de este Convenio.

(b) Gastos referentes al ordenador para el Centro de Cálculo de la Universidad Politécnica de Valencia hasta que haya sido preparado un plan de actuación, satisfactorio al Banco, para la utilización del ordenador de dicho centro en campos prioritarios; y

(c) Pagos de impuestos establecidos por las leyes del Prestatario o por las leyes vigentes en sus territorios sobre bienes o servicios o sobre importación, fabricación, adquisición o suministro de tales bienes o servicios. En la medida en que la cantidad representada por el porcentaje señalado en la tercera columna del cuadro del párrafo 1 anterior, referente a cualquier categoría, excediese del importe a pagar una vez deducidos todos esos impuestos, aquel porcentaje será rebajado para asegurar que ninguna parte de los fondos del préstamo será retirada para hacer frente al pago de tales impuestos.

4. No obstante la asignación de una cantidad del préstamo tal como se establece en la segunda columna del cuadro del párrafo 1 anterior:

(a) Si el importe previsto de los gastos de cualquier categoría disminuyera la cantidad del préstamo ya adjudicada a tal categoría, pero innecesaria, sería reasignado por el Banco, incrementando en la medida correspondiente la cantidad del préstamo «sin adjudicar».

(b) Si el importe previsto de los gastos de la categoría I aumentase, el porcentaje establecido en la tercera columna del cuadro del párrafo 1 anterior para tales gastos sería apli-

cado al importe de este aumento, y la cantidad correspondiente sería asignada por el Banco, a petición del Prestatario, a tal categoría, tomándola de la cantidad del préstamo «sin adjudicar». Esta medida estará sujeta, sin embargo, a las exigencias de otras eventualidades, según decisión del Banco, con relación a cualquier otros gastos; y

(c) Si el Banco decide razonablemente que la adquisición de cualquier partida de cualquier categoría no se ajusta a los procedimientos establecidos o mencionados en la sección 2.03 de este Convenio, ningún gasto correspondiente a tal partida será financiado con los fondos del préstamo, y el Banco, sin restringir ni limitar cualquier otro derecho, poder o recurso que le asista en virtud del Convenio de Préstamo, podrá cancelar, mediante notificación al Prestatario, la cantidad del préstamo que, en opinión razonable del Banco, represente el importe de tales gastos, que de otra forma pudieran haber sido financiados con los fondos del préstamo.

5. No obstante los porcentajes establecidos en la tercera columna del cuadro del párrafo 1 anterior, si el importe previsto de gastos totales de la categoría I aumentase y no hubiera fondos del préstamo disponibles para una nueva asignación a tal categoría, el Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá modificar el porcentaje aplicable a dichos gastos para que se pueda continuar, retirando fondos de tal categoría hasta que se efectúe el último gasto correspondiente a la misma.

## ANEJO 2

## DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El programa comprende el proyecto, la construcción, la dotación de mobiliario y material y la puesta en funcionamiento de centros docentes como una segunda fase de la ejecución de la reforma de las estructuras del sistema educativo que el continuo desarrollo económico de España exige para el logro de los objetivos del Prestatario en materia educativa establecidos en la Ley General de Educación.

El programa incluye estas partes:

A. Proyecto, construcción y dotación de mobiliario y material de 39 Institutos Nacionales de Bachillerato para experimentar reformas en este nivel de la educación, según se detalla en el párrafo A del apéndice adjunto.

B. Proyecto, construcción y dotación de mobiliario y material de 37 Centros de Formación Profesional, que servirán como centros piloto y experimentales para ensayar reformas en los dos primeros grados de la formación profesional (cursos 9 al 10 y 12), según se detalla en el párrafo A del apéndice adjunto).

C. Proyecto, construcción y dotación de mobiliario y material de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Valencia, que incluirá una granja experimental de 30 hectáreas de extensión aproximadamente.

D. Proyecto, construcción y dotación de mobiliario y material de la Universidad Politécnica de Barcelona en un nuevo emplazamiento.

E. Proyecto, construcción y dotación de mobiliario y material de cuatro Institutos de Ciencias de la Educación para la formación de Profesores (que incluirán los edificios e instalaciones necesarios para los centros experimentales en el ICE de Sevilla), con la intención de que el número de Profesores debidamente formados llegue a ser el exigido por los objetivos del Prestatario en materia educativa y para lograr el desarrollo de investigaciones continuas sobre los métodos de enseñanza.

F. Dotación de material didáctico para la Universidad Politécnica de Valencia (centro de cálculo y material de laboratorio).

G. Desarrollo de nuevos planes de estudio para la enseñanza técnica, profesional y agrícola.

H. Enlace entre la industria y los organismos competentes del Prestatario.

I. Planificación de la educación universitaria; y

J. Provisión de los servicios de especialistas en educación y de becas, que serán utilizados para los fines y durante los periodos de tiempo que sustancialmente se detallan en los párrafos B y C del apéndice a este anejo.

Se espera que el programa termine el 31 de diciembre de 1976.

## Apéndice al anejo 2

## A. LISTA DE CENTROS DOCENTES

Centros	Puestos vacantes previstos	Metros cuadrados previstos
Institutos Nacionales de Bachillerato .....	31.600	166.420
Centros de Formación Profesional .....	18.400	226.560
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Palencia .....	300	7.170
Universidad Politécnica de Barcelona .....	9.610	161.500
Institutos de Ciencias de la Educación .....	850	18.820

## B. ESPECIALISTAS Y BECAS Y PERIODOS APROXIMADOS DE SERVICIO

## (a) Formación profesional

(i) Doscientos meses/hombre de becas, a razón de cuatro meses cada beca, para 50 Directores de Centros, y dos años/hombre de servicios de expertos para desarrollar programas locales de formación del personal directivo.

(ii) Ocho años/hombre de servicios de expertos en análisis de puestos de trabajo y desarrollo de planes de estudio, incluyendo la instrucción programada, para el desarrollo de programa-piloto en el campo de la mecánica.

(iii) Un año de servicios de expertos en el proyecto de instalaciones y otros medios materiales y en construcción.

## (b) Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Palencia

(i) Seis meses/hombre de beca para el Director y un año/hombre para un Asesor, residente, en materias de administración y de programación académica.

(ii) Veintre meses/hombre de becas, a razón de cuatro meses cada beca, para cinco Jefes de Departamento.

## (c) Universidad Politécnica de Barcelona

(i) Doce meses/hombre de becas y tres años/hombre de servicios de expertos en planificación de Universidades.

(ii) Doce meses/hombre de becas y dos años/hombre de servicios de asesores en materias de administración y organización.

(iii) Noventa meses/hombre de becas y cuatro años/hombre de servicios de expertos en la planificación de la Programación Académica por Departamentos.

(iv) Doce meses/hombre de becas y tres años/hombre de servicios de asesores para asuntos tales como la preparación de listas de material, disposición general de los laboratorios, programas de cooperación con la industria y formación de Profesores en activo.

(v) Cuatro meses/hombre de becas y tres años/hombre de servicios de asesores en la organización de los Centros de Cálculo tanto en Barcelona como en Valencia.

## (d) Institutos de Ciencias de la Educación

Treinta y dos meses/hombre de becas y tres años/hombre de servicios de expertos en el desarrollo de cursos para la formación de Profesores en materias técnicas, profesionales y agrícolas.

## (e) Junta Nacional de Universidades

Dos años/hombre de servicios de expertos para el establecimiento de una Secretaría Técnica para la Planificación de la Educación Universitaria.

## (f) Complejos educativos

Tres años/hombre de servicios de expertos para la confección de los planos y documentos informativos completos (master plans) necesarios para la redacción de anteproyectos de Centros docentes de uso múltiple.

## Apéndice al anejo 2

## C. CALENDARIO PARA LOS SERVICIOS DE ESPECIALISTAS

Especialista en	1972		1973				1974				1975				Total meses/hombre *
	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	
<b>Formación profesional</b>															
A.—Análisis de puestos de trabajo .....			1	1	1	1									12
B.—Desarrollo del Plan de Estudios .....			1	1	5	1	1	1	5	1			4		60
C.—Instrucción programada .....					1	1	1	1	1	1	1	1			24
Mecánica/Mecánica del automóvil .....							1	1	1	1	1	1			24
D.—Gestión .....			1	1	1	1	1	1	1	1					24
<b>Formación Profesional Agrícola</b>															
Preparación de los Planes de Estudios y Administración .....					1			1				2			12
<b>Universidad Politécnica de Barcelona</b>															
A.—Planificación universitaria .....	1	1	1	1	3	1	1	1	2						36
B.—Administración y Organización .....					1				2		1	1	2	1	24
C.—Preparación de Planes de Estudios .....					4			4				6			48
D.—Listas de material .....					2	1	1		1						12
E.—Colocación y empleo .....								1				1			6
F.—Organización General de Laboratorios .....					1	1							2		6
G.—Formación de profesorado en servicio .....									2				2		12
<b>Valencia y Barcelona</b>															
Dotación de los Centros de Cálculo .....					1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	36
<b>Institutos de Ciencias de la Educación</b>															
Preparación de Cursos de Formación .....			1	1	3	1	1	1	3	1					36
<b>Junta Nacional de Universidades</b>															
Planificación a alto nivel de personal técnico .....			1	1	1	1	1	1	1	1					24
<b>Total</b> .....			6	6	26	11	10	9	28	9	4	4	21	3	372

\* Cada cifra representa tres meses/hombre

ANEJO 3

CUADRO DE AMORTIZACIÓN

Vencimiento de pagos	Pago del principal (expresado en dólares)
15 de agosto de 1977	950.000
15 de febrero de 1978	900.000
15 de agosto de 1978	1.020.000
15 de febrero de 1979	1.055.000
15 de agosto de 1979	1.095.000
15 de febrero de 1980	1.135.000
15 de agosto de 1980	1.175.000
15 de febrero de 1981	1.215.000
15 de agosto de 1981	1.260.000
15 de febrero de 1982	1.305.000
15 de agosto de 1982	1.355.000
15 de febrero de 1983	1.405.000
15 de agosto de 1983	1.455.000
15 de febrero de 1984	1.505.000
15 de agosto de 1984	1.560.000
15 de febrero de 1985	1.620.000
15 de agosto de 1985	1.675.000
15 de febrero de 1986	1.740.000
15 de agosto de 1986	1.800.000
15 de febrero de 1987	1.865.000
15 de agosto de 1987	1.935.000
15 de febrero de 1988	2.005.000
15 de agosto de 1988	2.075.000
15 de febrero de 1989	2.150.000
15 de agosto de 1989	2.230.000
15 de febrero de 1990	2.310.000
15 de agosto de 1990	2.395.000
15 de febrero de 1991	2.480.000
15 de agosto de 1991	2.570.000
15 de febrero de 1992	2.675.000

Para el caso de que alguna partida fuera reembolsable en divisas distintas del dólar (véase Sección 4.02 de las Condiciones Generales), las cifras de esta columna representan la equivalencia en dólares a efectos de las retiradas de fondos.

PRIMA POR PAGOS Y RESCATES ANTICIPADOS

En caso de reembolso de una parte del principal del Préstamo antes de su vencimiento, de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales, o en caso de rescate anticipado de cualquier bono, de conformidad con la Sección 3.15 de las Condiciones Generales, serán abonados los siguientes premios:

Anticipación del pago o rescate	Prima
No más de tres años antes del vencimiento	1-1/4 %
Más de tres, pero no más de seis años antes del vencimiento	2 %
Más de seis, pero no más de once años antes del vencimiento	3-1/2 %
Más de once, pero no más de dieciséis años antes del vencimiento	5-1/4 %
Más de dieciséis, pero no más de dieciocho años antes del vencimiento	6-1/4 %
Más de dieciocho años antes del vencimiento	7-1/4 %

ANEJO 4

ADQUISICIONES

A.—Contratos de obras.

1. Los contratistas serán calificados previamente de acuerdo con un procedimiento de precalificación satisfactorio para el Banco.

2. Antes de anunciar el concurso, el Prestatario enviará al Banco para su aprobación la documentación siguiente:

(a) Una relación de todos los contratos de obras que hayan de ser adjudicados, indicando la cuantía estimada de cada uno

y la fecha prevista de su firma. Los contratos serán agrupados en lotes de tal manera que estimulen la concurrencia internacional.

(b) La descripción del ámbito de difusión propuesto para asegurar la concurrencia internacional, el borrador del anuncio que incluirá plazos, los cuestionarios de precalificación y la descripción del procedimiento a seguir para dicha calificación previa.

(c) El informe y las recomendaciones de los consultores sobre los datos de la precalificación y la lista propuesta de licitadores admitidos a participar en el concurso; y

(d) Los borradores de los documentos del concurso y de los contratos. Las convocatorias de los concursos correspondientes a los Centros docentes incluidos en el Programa especificarán, entre otras cosas, que el licitador podrá presentar ofertas para cada centro con sus respectivas instalaciones, o bien para todos los Centros, o bien para cualquier combinación de ellos. Las plicas que contengan las ofertas serán abiertas simultáneamente. El Prestatario podrá optar por adjudicar contratos separados o una combinación de estos.

3. El Prestatario hará las adiciones, supresiones y modificaciones que el Banco pida razonablemente en la lista propuesta de licitadores admitidos a participar en el concurso y en los borradores de los documentos del concurso y de los contratos.

4. Una vez recibidas y evaluadas las ofertas, el Prestatario, antes de tomar una decisión definitiva sobre la adjudicación, comunicará al Banco el nombre del pretendido adjudicatario del contrato y las razones de haberlo elegido, y enviará al Banco con el tiempo suficiente para su estudio un informe detallado de los consultores del Prestatario sobre la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, conjuntamente con las recomendaciones de dichos consultores para la adjudicación. Si el Banco decide que la adjudicación propuesta no está de acuerdo con el Convenio de Préstamo o con las Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF a que se hace referencia en la Sección 2.03 de este Convenio, el Banco informará inmediatamente al Prestatario y le hará constar sus razones para aquella decisión.

5. Inmediatamente después de la adjudicación de un contrato y antes de someter al Banco la primera solicitud de retirada de fondos relativa al mismo, se enviará al Banco un ejemplar cotejado del contrato. También se enviará al Banco un ejemplar cotejado de cualquier modificación posterior del contrato.

6. El Prestatario solicitará el acuerdo del Banco para cualquier propuesta de modificación del contrato si ésta representa un incremento del 10 por 100 o más del precio o bien un incremento de 100.000 dólares o más (lo que fuese menor). El Prestatario justificará al mismo tiempo la modificación que propone.

B.—Contratos de suministro de material y mobiliario.

1. Se agrupará las partidas de forma que permitan su adquisición en grandes lotes, de acuerdo con buenas normas técnicas y de adquisiciones. En tanto sea factible, tales contratos serán de una cuantía no inferior al equivalente de 40.000 dólares. No se someterá al Banco para su conformidad o financiación con los fondos del Préstamo, contratos inferiores a 5.000 dólares.

2. Antes de anunciar el concurso, el Prestatario enviará al Banco para su aprobación la documentación siguiente:

(a) Las listas de todas las partidas (conjuntamente con los correspondientes objetivos de plan de estudios) necesarias para el Programa y la agrupación en lotes propuesta, con sus especificaciones y la estimación del precio unitario de cada partida, así como del precio total de cada categoría o grupo de partidas. Las partidas serán catalogadas, codificadas y numeradas para su identificación con relación al Centro docente y a las superficies adonde van destinadas. Las modificaciones de tales listas serán enviadas también al Banco para su aprobación; y

(b) Los borradores de los documentos normalizados para anunciar el concurso, los modelos de los contratos y una descripción del método, que será utilizado para anunciar el concurso internacional, incluyendo los procedimientos propuestos para darle difusión. Los documentos del concurso especificarán que los licitadores deberán hacer sus ofertas por el 85 por 100 como mínimo del lote respectivo. El Prestatario podrá adjudicar contratos que no comprendan la totalidad de un lote si lo juzga más económico.

3. La adquisición estará limitada a aquellas partidas especificadas en las listas aprobadas, según queda indicado en el párrafo B, 2 (a), anterior. Las partidas serán identificadas en los documentos contractuales por los mismos índices de catálogo, codificaciones y números que figuren en estas listas.

4. Para evaluar cualquier oferta relativa al material y al mobiliario, tanto si es importado como si es de fabricación nacional, se empleará el siguiente método:

(a) La expresión «oferta local» quiere decir una oferta presentada por un fabricante o proveedor establecido en los territorios del Prestatario referente a bienes fabricados o elaborados en grado sustancial (según lo determine el Banco, razonablemente) en los territorios del Prestatario. Cualquier otra oferta será considerada como «oferta extranjera».

(b) El importe de una oferta local será la suma de las siguientes cantidades:

- (i) el precio franco en fábrica de los bienes; y
- (ii) el costo de transporte interior hasta el lugar de su uso o instalación, los seguros y los demás gastos necesarios para la entrega de los bienes en aquel lugar.

(c) Para comparar una oferta extranjera con una local, el importe de la oferta extranjera será la suma de las siguientes cantidades:

- (i) El precio CIF de los bienes;
- (ii) la cantidad menor de estas dos: o bien el importe de todos los impuestos de aplicación general a dichos bienes cuando son importados en territorios del Prestatario por importadores que no gocen de exención de aquellos impuestos, o bien el 15 por 100 del precio CIF; y
- (iii) el costo del transporte interior hasta el lugar de su uso o instalación, los seguros y los demás gastos necesarios para la entrega de los bienes en aquel lugar.

5. El Prestatario, una vez que las ofertas hayan sido evaluadas y antes de la adjudicación enviará al Banco con tiempo suficiente para su aprobación un resumen y análisis de aquellas y una justificación de su propuesta de adjudicación.

6. Inmediatamente después de la adjudicación del contrato y antes de presentar la primera solicitud para la retirada de fondos, se enviará al Banco la documentación siguiente:

- (a) Un certificado, firmado por el correspondiente Director del Programa o por quien tenga delegación del mismo, haciendo constar que los bienes objeto del contrato están de acuerdo con las cantidades y especificaciones que aparecen en la relación aprobada por el Banco.
- (b) Una relación de las ofertas recibidas.
- (c) Un análisis de las ofertas y la justificación de la decisión del Prestatario de hacer la adjudicación; y
- (d) Un ejemplar cotejado del contrato.

Si el Banco decide que la adjudicación del contrato no está de acuerdo con el Convenio de Préstamo o con las Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF a que se hace referencia en la Sección 2.03 de este Convenio, el Banco informará inmediatamente al Prestatario y le hará constar sus razones para aquella decisión.

7. También se enviará sin demora al Banco un ejemplar cotejado de cualquier modificación posterior del contrato.

#### ANEJO 5

##### SUB-UNIDAD DEL PROGRAMA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BARCELONA

1. El Director de Programa de la Sub-Unidad estará asistido por un Arquitecto, un técnico en adquisiciones y un Ingeniero superior experto en materias educativas. La Sub-Unidad será dotada de una plantilla complementaria adecuada (incluyendo un contable), locales, material, medios de comunicación y transportes.

2. Bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa del Primer Programa, la Sub-Unidad ejecutará los siguientes cometidos respecto de la parte del Programa relacionada con la Universidad.

(a) Mantener el enlace con el Rector de la Universidad para la debida ejecución y supervisión de esta parte del Programa;

(b) Preparar la selección de los Arquitectos consultores, el establecimiento de sus atribuciones y la administración de sus contratos.

(c) Preparar para la revisión y aprobación de las autoridades competentes los informes, especificaciones y demás documentos presentados por los consultores y otros especialistas;

(d) Prestar asesoramiento y asistencia a los Arquitectos consultores, con la ayuda de los especialistas de las distintas materias, en la medida en que esto fuese necesario, con respecto a (i) las instrucciones referentes a las necesidades educativas de la Universidad, y (ii) la preparación de listas de todo el material didáctico y mobiliario que dicha Universidad requiera, junto con las especificaciones y los precios estimados unitario y total de cada partida.

(e) Preparar la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos de este Convenio.

(f) Preparar la convocatoria del concurso y, en colaboración con las autoridades oficiales competentes, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos.

(g) Preparar la organización y administración de (i) el reclutamiento y la actuación de los especialistas de la asistencia técnica, como queda expresado en el párrafo B (c) del Apéndice al Anejo 2 de este Convenio; (ii) el reclutamiento oportuno de personal calificado, a título de complementario en la medida en que esto fuese necesario, y (iii) la ejecución del programa de becas, como queda expresado en el citado párrafo B (c).

(h) Gestionar la preparación del «master plan», es decir, los planos y documentos informativos completos, necesarios para la redacción de los anteproyectos para la Universidad.

(i) Mantener cuentas auxiliares y preparar estimaciones y estados financieros provisionales.

(j) Preparar las solicitudes de retirada de fondos de la cuenta del Préstamo; y

(k) Preparar informes trimestrales sobre el trabajo realizado con destino al Banco.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se dispone la incorporación en calidad de Vocales natos, de los pensionistas por invalidez permanente debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, a los órganos de gobierno de las Mutualidades Laborales.*

Ilustrísimos señores:

La Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 atribuyó a las Mutualidades Laborales la gestión de las funciones y servicios derivados de las prestaciones debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, quedando encuadrada, por tanto, a partir de dicha fecha, dentro de la esfera de la competencia de aquellas la gestión de las pensiones por invalidez permanente derivadas de las citadas contingencias.

Por otra parte, la Orden de 27 de marzo de 1958 modificó el apartado c) del artículo 211 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, incluyendo entre los Vocales natos de las Asambleas y Juntas Rectoras de las Mutualidades a un pensionista de jubilación, al estimarse que la incorporación de aquellos a los órganos de gobierno de las Mutualidades Laborales había de producir, como así fue, beneficiosos resultados en la gestión llevada a cabo por aquéllas.

Los positivos resultados obtenidos con la incorporación de los pensionistas de jubilación a los órganos de gobierno de las Mutualidades Laborales y la atribución a éstas de la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aconsejan la incorporación de los pensionistas por invalidez permanente, debida a aquellas contingencias, a las Asambleas y Juntas Rectoras, incorporación que parece debe ser llevada a cabo mediante elección por las Entidades sindicales que actúen en representación de los pensionistas o que se constituyan al amparo del artículo 11 de la Ley Sindical.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, y previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A la relación de Vocales natos del apartado c) del artículo 211 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, se añadirá: